

quisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente Vicencio Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, y en el dicho nombre presentó un escrito de razones y respuestas, del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio natural de esta tierra, preso en la cárcel de este Santo Oficio, respondiendo á la acusación puesta por el Fiscal del dicho Oficio, digo, siendo aquí resumida, que no procede ni de derecho se debe de recibir por lo que se sigue:

Lo primero, por defecto de parte é porque en la dicha acusación no contiene día cierto, ni mes ni año, ni las otras solemnidades que de derecho se requieren en semejantes acusaciones, é porque no concluye delito contra mí, é no lo concluyendo ni declarando el tiempo, como digo, no puedo dar derecho descargo, porque caso negado que lo contenido en la dicha acusación procediese, no sería en tiempo que yo hubiese recibido el agua del santo bautismo, porque después acá yo he vivido como xpiano conforme á lo contenido en mi confesión, é protesto que lo que digiere é alegare en defensión de justicia, de no desviarme ni apartarme en la dicha mi confesión.

Lo otro, porque yo estoy libre de lo que se me pide é acusa, á lo menos después que recibí el agua del santo bapuzismo, é dado caso que las personas contenidas en la dicha acusación hobiesen llevado á mi casa los dichos ídolos para guardarlos, aunque yo los guardara, estoy sin culpa de la tal guarda, porque los ponían en la dicha mi casa envueltos en paños, é atados, de suerte que yo no podía saber lo que eran, y en caso que lo supiera, yo no sabía ni supe que las personas que truxeron á la dicha mi casa los dichos ídolos, eran xpianos ni batizados para prenderles el . . . . . dichos ídolos, ni para dar aviso al Capitán ni á la persona que gobernaba en aquel tiempo, porque entonces ni en el dicho tiempo no había Obispo ni Inquisición en esta Cibdad, á quien se pudiese decir é notificar las semejantes idolatrías, ni menos la dotrina xpiana estaba tan general, ni la conversión de los indios tan notoria como al presente está, mediante lo cual yo soy sin culpa de lo que se me pide, y en caso que alguna se me pudiese imputar será de negligencia é omisión, y esto se tiene por muy liviano caso en los de mucho tiempo convertidos é indios criados, cuanto más en mí y en los otros que tan nuevamente son convertidos; é si necesario es, para limpiar alguna mácula ó escrúpulo de mi conciencia, pido misericordia, é se me

ha de conceder teniendo respeto á lo dicho en la calidad de mi persona, según derecho canónico é costumbre de la Santa Madre Iglesia.

Lo otro, porque contra mí no hay probanza bastante de lo que se me pide, porque los testigos que contra mí deponen, deponían de oídas é de vanas creencias, é ser han solos é singulares, é mis enemigos capitales, segund que lo entiendo de probar particularmente en la prosecución de esta causa contra cada uno de ellos.

Porque pido y suplico á vuestra Señoría Reverendísima me dé por libre é quito de lo que se me pide, é me declare por buen xpiano é temeroso de Dios, é que sigo la dotrina xpiana é oigo los sermones é misas segund é como me está mandado por los frailes y predicadores, é que guardo los domingos é fiestas segund é como lo manda nuestra Santa Madre Iglesia, é que me confieso el tiempo que le es mandado, é declarándome por tal, pido ser dado por libre é quito, é pido justicia, é si necesario es niego la acusación como en ella se contiene, é pido ser recibido á pruebas.  
—*El Licenciado Téllez.*—S<sup>o</sup> (Rúbrica).

E así presentado el dicho escrito, en la manera que dicho es, luego el dicho Señor Comisario dixo lo mandaba dar traslado al Fiscal de este Santo Oficio.

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, á veinte é seis días del dicho mes de Agosto é año sobredicho, ante el Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente Vicencio Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, preso, y en el dicho nombre presentó un escrito del tenor siguiente:

Reverendísimo señor:

Miguel, indio, preso, en el pleito que trato con Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal de este Santo Oficio, digo que yo tengo necesidad de proveerme de algunas cosas necesarias para mi mantenimiento y de otras cosas, y me conviene acerca de lo susodicho de hablar con algunos indios para decirles algunas cosas que me convienen acerca de lo susodicho, como en avisarles é informarles de lo que han de decirle á mi letrado, y parezco:

Por ende, pido y suplico á vuestra Señoría Reverendísima me mande dar licencia para que pueda hablar con los indios que por mí fueren nombrados delante del Fiscal y Nuncio de este Santo Oficio, en lo cual vuestra Señoría administrará justicia y yo recibiré bien y merced.

## X. Diversas diligencias.

É así presentado el dicho escrito en la manera que dicha es, luego el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, dixo: que mandaba é mandó que si el dicho Miguel quisiere, hable á su letrado delante de mí el dicho Secretario, y en lo demás se proveerá.

Miguel, indio, preso.

É después de lo susodicho, en veinte é nueve días del mes de Agosto del dicho año, ante su Señoría Reverendísima pareció presente el dicho Xpobal de Canego é dixo que afirmándose en lo por él pedido, y negando todo lo perjudicial, concluía é concluyó, y pidió ser reconocido á prueba en Vicencio Riverol, el cual asimismo concluyó é pidió ser reconocido á prueba.

Miguel, indio.

XXVI de Agosto de 1539.

Lo presentó Riverol. Que su letrado le hable ante el Secretario y que en lo demás se pruebe.

É luego su Señoría Reverendísima, visto que ambas partes habían concluido, dixo que él asimismo concluía é concluyó con ellos, é había é hubo este pleito por concluso, é recibía é recibió en él á prueba de ambas las dichas partes de lo por ellos dicho, é alegando que probado les pueda é debe aprovechar, salvo *jure impertinencius et non admitendorum*; para la cual prueba hacer é la traer é presentar ante su Señoría Reverendísima, les dió é asignó término de treinta días primeros siguientes, é citó é apercibió á las partes en forma, según como en este Santo Oficio se suele y acostumbra hacer, é así lo pronunció é mandó, jurando en haz de los dichos Canego é Riverol.

É después de lo susodicho, en Mexico, en dos días del mes de Septiembre é año sobredicho, ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente Vicencio Riverol, Defensor del dicho Miguel, indio, y en nombre del dicho Miguel presentó esta dicha petición, del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, dice que porque ha pedido que le dejen hablar con su letrado y pro-

curador, y con otras personas de quien se entiende aprovechar, para su defensión y su justicia, y fuele respondido que le señalaban un religioso de San Francisco, que estuviese presente al tiempo que él negociase, pide é suplica á vuestra Señoría Reverendísima, que nombre qué religioso ha de ser, porque de la dilación recibe perjuicios.—(Rúbrica).

(Miguel, indio, preso.

Dos de Septiembre de 1539.

Que se nombra á Fray Bernardino, lector del colegio de Santiago).

É así presentado el dicho escrito en la manera que dicha es, é luego el dicho Señor Inquisidor, dixo que nombraba é señalaba para que se halle presente al tiempo que el dicho Miguel negociase así con españoles como con indios, á Fray Bernardino, lector del colegio de Santiago, y no de otra manera.

En XXII de Septiembre se rectificaron Mateo é Pedro, indios, en lo que tienen dicho.

Juraron en este día.

É después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, en veinte é dos de Septiembre, año sobredicho, ante mí el dicho Secretario, hicieron parecer á Pedro é Mateo, indios, é por lengua de Alonso Mateos, intérprete, dixerón, siéndoles leídos sus dichos é deposiciones que en esta causa tienen dicho por mí el dicho Secretario, que aquello que tienen dicho es la verdad para el juramento que han hecho, y que otra cosa no saben, y que si necesario es, de nuevo lo dicen y se rectifican en ello; é porque dixerón que no sabían escribir no firmaron.

## XI. Interrogatorio para la probanza de los testigos del descargo.

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, en el pleito que trata con Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal de él, presenta este interrogatorio para que los testigos que presentare se examinen por él.

En XXIII de Septiembre de 1539 años, lo proveyó Riverol por presentado en cuanto es pertinente.

É después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, á veinte é tres días del dicho mes de Septiembre é año sobredicho

ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente el dicho Vicencio Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, y en el dicho nombre presentó un escrito de interrogatorio del tenor siguiente:

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son ó fueren presentados por parte de Miguel, indio, preso, en el pleito que trata con Xpobal de Canego, Nuncio é Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición:

## I.

Primeramente sean preguntados si conocen al dicho Miguel, indio, preso, y si conocen al dicho Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal del Santo Oficio, y á cada uno de ellos y de qué tiempo á esta parte.

## II.

Iten, si saben es cierto que el dicho Miguel, indio, después de recibir el agua del Santo bautismo ha vivido y vive como buen xpiano, deprendiendo la dotrina xpiana, y confesándose, y en todos sus tratos y mercaderías, muéstrase hombre de buen corazón y de buena vida y fama, y por tal es habido y tenido, digan lo que saben.

## III.

Iten, si saben es cierto que los ídolos que el dicho Miguel, tuvo en su casa en guarda, las personas que los llevaron á ella, que fueron (espacio en blanco en el original), los truxeron é tapados y cubiertos, de manera que el dicho Miguel no podía saber ni de mirar lo que era, porque si lo supiera el dicho Miguel lo descubriera y declarara. Digan lo que saben.

## IV.

Iten, si saben es cierto que á la sazón que pasó lo contenido en la confesión del dicho Miguel, la cual pido se lea á los testigos, en esta Cibdad no había Obispo, ni los frailes habían venido, ni menos Inquisición, porque si Obispo, ó frailes, ó Inquisición hobieran en el dicho tiempo los testigos lo vieran é supieran. Digan lo que saben.

## V.

Iten, si saben que el dicho Miguel, indio, se confiesa como xpiano los tiempos que manda la Santa Madre Iglesia, con toda

devoción y así lo han visto los testigos, á lo menos después que fué bautizado, el cual sacramento recibió de su voluntad y pidiéndolo él. Digan lo que saben.

## VI.

Iten, si saben que todo lo susodicho es público y notorio.—*Licenciado Tellez.*—Secretario.—(Rúbrica).

E así presentado el dicho interrogatorio, en la manera que dicho es, luego el dicho Señor Inquisidor, dixo: que lo había é hobo por presentado en cuanto es pertinente é no más ni allende.

## XII. Pide el defensor prórroga para la prueba y se le niega.

E después de lo susodicho, en México, en ocho días del mes de Noviembre é año sobredicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente el dicho Vicencio de Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, preso, y en el dicho su nombre presentó este escrito, que su tenor es el siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, dice que para hacer su probanza tiene necesidad de otros quince días de tiempo, pide y suplica á vuestra Reverendísima Señoría se los prorrogue, y pide justicia.

E así presentado el dicho escrito, en la manera que dicho es, luego el dicho Señor Inquisidor, dixo: que no ha lugar á lo que pide la parte del dicho Miguel, indio, é que daba é dió por hecha la publicación en forma.

(Miguel, indio.

VIII de Noviembre de MDXXXIX años.

Que no ha lugar, y por hecha la publicación).

E después de lo susodicho, en México, á siete días del dicho mes de Noviembre é año sobredicho, ante el Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente el dicho Vicencio de Riverol, y en el dicho nombre presentó un escrito, del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, digo que ayer se mandó hacer la publicación en mi caso, y porque estando como yo estoy preso, no he podido traer los testigos para mi defensa, como á vuestra Señoría Reverendísima es notorio, y no embargante que mi procurador ha dado la memoria de los testigos al naguatato y á otras personas que hacen por mí, no los han traído, y porque esta negligencia no es á cargo de mi procurador ni al mío, no me ha de ser dañosa episcopalmente, ni causa criminal como es lo que contra mí se hace, y de esta dicha probanza depende mi defensa y todo mi descargo, según derecho no se ha de concluir la causa conmigo sin administrarme la dicha defensa, porque en cuanto á esto siempre está abierto el proceso, y pues los términos que vuestra Señoría sigue en este juicio, y se han de guardar por arbitrarios, vuestra Señoría me ha de dar el dicho término que tengo pedido, sin embargo del auto de la publicación, porque aquel es interlocutorio, y aquí se procede apelación remota, por cuya causa el dicho auto no tenía reparo en la definitiva si yo no fuese oído, y mis testigos recibidos en mi defensa; y pues vuestra Señoría puede reponer el dicho auto según derecho, pido prorrogación del dicho término, como tengo pedido, y que el dicho auto se reponga, y este escrito se ponga en el proceso de la causa, y pido justicia.

E así presentado el dicho escrito, en la manera que dicha es, luego el dicho Señor Inquisidor, dixo: que no ha lugar lo que pide, é que sin embargo de ello manda lo que está mandado.

(Miguel, indio, preso.

VII de Noviembre de 1539 años.

Que no ha lugar lo que pide, é que sin embargo de ello se manda lo mandado).

#### XIII. Conclusión del proceso.

E después de lo susodicho, en México, en once de Noviembre, año sobredicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente Xpobal de Canego, Fiscal, é presentó esta petición del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, parezco ante vuestra Señoría en el pleito criminal

que trato con Tepuxtecatlaylotal, que se dice Miguel, preso en esta cárcel del Santo Oficio, digo que el término de la publicación es pasado y días más, á vuestra Señoría Reverendísima pido y suplico haya el pleito por concluso definitivamente, y lo determine, que yo concluyo y pido justicia.

E así presentado el dicho escrito, en la manera que dicha es, el dicho Señor Inquisidor mandó dar traslado á la otra parte, é que para la primera audiencia responda é concluya, donde no, con lo que dixiere ó nó habrá el pleito por concluso.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, yo el dicho Secretario, notifiqué lo susodicho al dicho Vencio Riverol en su persona, el cual dixo que él asimismo en nombre del dicho Miguel concluía, negando lo perjudicial, é pedía sentencia.

E luego el dicho Señor Inquisidor, visto lo susodicho, dixo: que él también así concluía con él é los asignaba, para determinarse para luego, é para cada día que feriado no fuese.

(El Fiscal contra Miguel, indio.

En VII de Noviembre de MDXXXIX años).

#### XIV. Sentencia de tormento, notificación y diligencias del defensor para que no se ejecute.—Apelación.

En el pleito é causa que ante nos es é pende entre partes, de la una autor acusante Xpobal de Canego, Nuncio é Fiscal en esta causa, é de la otra reo preso é se defendiente Miguel, indio, vecino de México, que en su lengua se dice Plustecaltlaylul, atento lo actuado á que nos referimos:

fallamos, que para mejor saber la verdad del delito de que es acusado el dicho Miguel Tlaclaltlaylocl, le debemos de condenar é condenamos á que sea puesto á cuestión de tormento é tormentos, la cantidad é calidad de los cuales en nos reservamos, sin hacer condenación de costas hasta la definitiva, y por esta sentencia de tormento así lo pronunciamos é mandamos en estos escritos y por ellos.—*Fray Juan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—Licenciado *Loaiza*.—(Rúbricas).

Dada é pronunciada fué esta dicha sentencia, según y como en ella se contiene, por su Señoría, el Viernes XXX de Enero

de MDXL años, estando en el Santo Oficio de la Inquisición, y la mandó notificar al dicho Miguel.

Notificación.

En este dicho día notifiqué la dicha sentencia á Vicencio de Riverol, defensor del dicho Miguel, el cual se dió por notificado.

E después de lo susodicho, en México, á tres de Febrero de mill é quinientos cuarenta años, ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, pareció presente Vicencio Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, y en el dicho Nombre presentó un escrito del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, natural de esta tierra, preso por el Santo Oficio, digo que la sentencia del tormento en que estoy con daño es injusta, y hablando con el acatamiento que debo, se ha de reponer, porque contra mí no hay probanza que baste; y en caso que alguna probanza hubiese no sería con testigos bastantes, ni los indicios bastaran para que yo sea puesto en cuestión de tormento, porque de derecho está determinado que para que uno sea condenado á cuestión de tormento, los indicios han de ser violentos y propincuos al hecho, y estos se han de probar á lo menos con dos testigos contestes, mayores de toda ecención, y de otra manera el indicio no hace fee ni prueba para que yo sea puesto á cuestión de tormento; por el proceso no se hallarán testigos contestes ni mayores de toda ecención para justificar la dicha sentencia, y en caso que algunos testigos que contra mí hayan depuesto, aquellos son solos, y singulares, y hombres viles, y pobres, infames, y no cristianos, y mis enemigos capitales, padecían otras tachas é ojetos (sic) que protesto declarar en los artículos probatorios; por tanto, pido y suplico á vuestra Señoría Reverendísima, mande reponer la dicha sentencia del tormento y me reciba á prueba de tachas, pues nunca me han recibido (sic) á prueba de ellas, y donde no, salvo el derecho de la nulidad, apelo de la dicha sentencia, y en caso que no me sea deferida, digo que suplico para que se torne á ver el dicho proceso sobre el dicho artículo del dicho tormento, sobre lo cual pido cumplimiento de justicia, y si necesario es, conclusión sobre este artículo; concluyo ofreciéndome, como me ofrezco á probar las dichas tachas, y pido justicia, y en lo necesario el Reverendísimo Oficio de vuestra Señoría imploro y los costos pido y protesto.—El Licenciado Télliez, Sro.—(Rúbrica).

E así presentado el dicho escrito, en la manera que dicha es, luego el dicho Señor Inquisidor, dixo que no ha lugar la suplicación que pide, ni recibirle á prueba de las tachas que pide, pues ya está dada sentencia; y que en cuanto á la apelación, que se le otorga: y que haga las diligencias dentro del término que es obligado, y diga su apelación y envíe el proceso en los primeros navíos que fueren á España, so pena de cesación.

(Miguel, indio, preso.

En tres de Hebrero de MDXL años. Lo presentó el Inquisidor.

Que no ha lugar la suplicación que pide ni recibirle á prueba de las tachas que pide, pues ya está dada la sentencia, y que en la apelación, que se le otorga: y que haga las diligencias dentro del término que es obligado, y siga su apelación, y envíe el proceso en el primer navío, so pena de cesación). (1)

E después de lo susodicho, en México, en trece días del dicho mes de Febrero é año sobredicho, ante el Reverendísimo Señor Inquisidor pareció presente el dicho Vicencio Riverol, en nombre del dicho Miguel, indio, é presentó esta petición del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, en el pleito que trato con Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal, digo: que en grado de apelación, que la sentencia del tormento se ha de revocar por lo que del proceso resulta que he aquí por expresado, y pido revocación de los mismos autos, y concluyo definitivamente, y pido se me mande dar el proceso para presentarme con él ante quien está apelado y pido justicia y testimonio.—(Rúbrica).

E así presentado el dicho escrito, en la manera que dicha es, luego el dicho Señor Inquisidor, dixo: que había y hobo este dicho pleito por concluso á consentimiento del Fiscal de este Santo Oficio, y que se le dé el proceso, pues le es otorgada la apelación, y se citen las partes en forma.

(Miguel, indio preso.

En XIII de Febrero de MDXL años. Lo presentó el Inquisidor por concluso definitivamente, á consentimiento del Fiscal, y que se le dé el proceso, pues le es otorgada la apelación, y que se citen las partes en forma).

(1) Tachado en el original.

**XV. Desistimiento de la apelación.**

E después de lo susodicho, en México, á diez é seis días del mes de Marzo é año sobredicho de mill é quinientos é cuarenta años, ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Miguel López, Secretario, pareció presente Vicencio Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, preso, y en su nombre presentó un escripto que su tenor es este siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, digo que por mi parte se apeló de la sentencia que por vuestra Señoría Reverendísima fué dada y pronunciada, en que me condenan á tormento, según que en la dicha sentencia se contiene, y porque yo quiero consentir la dicha sentencia, digo que yo me desisto y me aparto de la apelación que tengo interpuesta, porque consiento la dicha sentencia y me aparto de la dicha apelación, pido y suplico á vuestra Señoría Reverendísima que porque yo estoy enfermo, se suspenda la ejecución de ella hasta tanto que yo esté en disposición de poderla recibir, porque si ahora se me hubiese de ejecutar, correría mucho peligro mi vida y mi salud, y mi justicia perecería; y protesto que si de otra arte se procediese contra mí, no me pare perjuicio lo que por mí fuese confesado y declarado en el dicho tormento ó tormentos que así estando enfermo me fueren dados, y sobre todo pido justicia, costas y testimonio.—*Vicencio Riverol.*—(Rúbrica).

E así presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, luego el dicho Señor Inquisidor dixo que lo oye.

Miguel, indio, preso.

XVI de Marzo de MDXL años. Lo presentó Riverol. Dixo que lo oye.

**XVI. Tormento dado al indio Miguel Tlailotla.**

E después de lo susodicho, en veinte y un días del mes de Mayo, año susodicho de mill é quinientos cuarenta años, estando en la cárcel del Santo Oficio el dicho Señor Provisor, por ante mí el dicho Secretario, hizo parecer ante sí al dicho Miguel Tlailotla, indio, preso en la cárcel, al cual se le notificó y dió á entender por lengua de Pedro de Molina, intérprete, la comisión

que su Señoría le dió para ejecutar en su persona la sentencia que contra él está dada, y á ponerle á cuestión de tormento conforme á ella, por ende que le pedía é requería que diga é confiese la verdad, donde no, que le dará el dicho tormento; y que si por no decir la verdad en el dicho tormento se muriere, ó le sucediere algún daño ó lesión ó se le quebrase miembro alguno, que será y sea á su culpa y cargo y no del Santo Oficio ni de su Señoría, lo cual le requería una y dos y tres veces, y más cuantas de derecho era obligado; todo lo cual, el dicho Miguel Tlailotla dixo que no sabe más de lo que dicho é declarado tiene ante su Señoría, y que le maten ó hagan de él lo que quisieren, porque no tiene él otra cosa que decir; é luego el dicho Señor Provisor, visto que no confesaba cosa ninguna, lo mandó desnudar y atarle á los brazos y ponerle en el burro, y ligarle y ponerle los garrotes: casi puesto en el dicho burro, desnudo y atado como dicho es, por lengua del dicho intérprete le requirió una, y dos y tres veces que diga y confiese la verdad so las protestaciones de suso contenidas, y el dicho Miguel Tlailotla dixo: que no tiene que probar de lo que dicho tiene, é luego el dicho Señor Provisor mandó darle una vuelta á los garrotes y echarle un jarro de agua, y después de habérsele dado, y tornó á preguntar por lengua del dicho intérprete que diga y confiese la verdad, y le hizo otra vez los requerimientos é apercibimientos; y el dicho Miguel Tlailotla dixo que dice lo que dicho tiene, é que no sabe otra cosa, y el dicho Señor Provisor le volvió á requerir diga y confiese la verdad, donde no, procederían por el dicho tormento adelante hasta que la confesase; lo cual le dixo é requirió una, y dos, y tres y más veces so los apercibimientos de suso, á todo ello dixo y respondió el dicho Miguel Tlailotla que no sabe cosa ninguna más de lo que dicho tiene, y en ello se afirma; é luego el dicho Señor Provisor, visto que el dicho Miguel es viejo y flaco, lo mandó soltar y desatar del burro, é dixo que reservaba é reservó á voluntad de su Señoría y en sí para mí é para cuando le pareciese tornar el dicho tormento, é dárselos cuantos é como les pareciese, conforme á la dicha sentencia; y con protestación dixo le mandaba y mandó desatar agora, á lo cual fueron presentes por testigos, Pedro de Medinilla, é Xpobal de Canego, Alguacil Mayor y Nuncio del Santo Oficio; y el dicho Señor Provisor é intérprete susodicho firmaron de sus nombres.—*Pedro Velázquez, Provisor.*—*Pedro de Molina.*—(Rúbricas).

## XVII. Reclusión del reo en el monasterio de San Francisco.

É después de lo susodicho, en este dicho día, su Señoría Reverendísima, visto el dicho tormento, dixo: que mandaba é mandó que el dicho Miguel Tlaylotla sea entregado al Padre Fray Pedro para que esté recluso en el monasterio de San Francisco de esta Cibdad, para que allí sea ilustrado en las cosas de nuestra santa fee, y estando allí recorra su memoria, y pesquise qué se hicieron los dichos ídolos y dónde están y lo manifieste y declare en este Santo Oficio, y que no salga del dicho monasterio sin su licencia y mandado.—*Fray Juan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—El Licenciado *Louiza*.—(Rúbricas).

(26 FOJAS DEL ORIGINAL Y UNA HOJA DE PAPEL DE MAGUEY CON JEROGLIFICOS:

ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.  
—INQUISICION.—Siglo XVI.—CORRESPONDENCIA.—Tomo 37. N<sup>o</sup> 3).




---



---

**PROCESO E INFORMACION**

**QUE SE TOMO CONTRA XPOBAL Y SU MUJER, POR OCULTAR**

**IDOLOS Y OTROS DELITOS, Y CONTRA MARTIN,**

**HERMANO DEL PRIMERO.**

**I. Declaración de Francisco Coatl.**

En el pueblo de Ocuytucu, Martes diez y nueve días del mes de Agosto del año del nacimiento de nuestro Señor Jhu Xpo., de mill é quinientos é treinta é nueve años, el Reverendísimo Señor Juan González, clérigo visitador general é intérprete, por expreso mandado y comisión del Reverendísimo Señor Don Fray Juan de Zumárraga, primero Obispo de México, Inquisidor Mayor Apostólico, mi Señor, por ante mí, Fortuno de Ibarra, Notario Apostólico, tomó é recibió cierta información contra Xpobal, principal del dicho pueblo, que es la siguiente:

Este día tomó y recibió juramento en forma debida de derecho de Francisco Coatl, indio, natural del dicho pueblo, esclavo del dicho Xpobal, y so cargo de él, siendo preguntado qué edad tiene, dixo: que es de edad de veinte é cinco años, poco más ó menos, y que ha que es esclavo doce años, poco más ó menos, y que puede haber siete años que lo es del dicho Xpobal; y que desde doce años puede haber á esta parte, le conocía de vista y conversación;

preguntado, si sabe que el dicho Xpobal, siendo bapuzado, y después del bapuzado, se casó con Catalina, prima hermana suya y hermana de su primera mujer, antes que esta otra, sin haber dispensación para ello, dixo: que lo que sabe es que ha oído decir muchas veces á los dichos Xpobal y á la dicha Catalina, que son primos hermanos, y que si ha precedido dispensación ó no,